Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 030 -2013/DP

Lima, 20 DIC. 2013

VISTO:

El Memorando Nº 967-2013-DP/OGDH que adjunta el Oficio Circular Nº 026-2013-EF/38.01 y el Oficio Nº 232-2013-DP/OGDH, mediante el cual se solicita la emisión de la resolución para acreditar a un representante de la institución ante la Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc – FONAVI a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo Nº 006-2012-EF; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley Nº 29882 y mediante Resolución Defensorial Nº 0012-2011/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Ley Nº 26602, Ley que establece el régimen laboral del personal de la Defensoría del Pueblo, dispone que el personal de la Defensoría del Pueblo está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada;

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, dispone que se devuelva a todos los trabajadores que contribuyeron al FONAVI, el total actualizado de sus aportes que fueron descontados de sus remuneraciones, asimismo se abone a favor de cada trabajador beneficiario; los aportes de sus respectivos empleadores, el Estado y otros en la proporción que les corresponda, debidamente actualizados;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo Nº 006-2012-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, dispone que Todos los Pliegos deberán acreditar ante la Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc – FONAVI a un representante, debiendo formalizar mediante una Resolución suscrita por el Titular del Pliego. Siendo este funcionario el responsable de atender los requerimientos que la Comisión demande respecto a la reconstrucción del historial laboral de los fonavistas;

Que, en tal sentido, resulta necesario acreditar a un representante de la institución ante la Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc creada por la Ley Nº 29625 dar cumplimiento a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo Nº 006-2012-EF;

Que, a través del Memorando Nº 967-2013-DP/OGDH, el jefe encargado de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo, solicita se acredite al señor Hector Fuertes Baldeón ante la Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc creada por la Ley Nº 29625 y se dé cumplimiento a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo Nº 006-2012-EF;

Defensoría del Pueblo

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano, y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º literales d) e i) del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Administrativa Nº 0012-2011/DP, y de conformidad con lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo Nº 006-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **ACREDITAR** a partir de la fecha al señor **HECTOR FUERTES BALDEÓN** ante la Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc creada por la Ley Nº 29625.

Artículo Segundo.- **NOTIFICAR** a la Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc creada por la Ley Nº 29625.

Artículo Tercero.- **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones de la Defensoría del Pueblo la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Eduardo Vega Luna
DEFENSOR DEL PUEBLO (e)